

CONSIDERANDO: Que la señora **DULCE MARÍA MONTÁS RODRÍGUEZ DE AQUINO**, provista de la cédula de identidad y electoral No.001-0158342-5, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 20 (veinte) años, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **DULCE MARÍA MONTÁS R. DE AQUINO**, en estos momentos se encuentra afectado de salud padeciendo de problemas de salud debido a insuficiencia cardíaca ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes;

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379 de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos mensuales (RD\$10,000.00) a favor de la señora **DULCE MARÍA MONTÁS R. DE AQUINO**, cédula de identidad No.001-0158342-5.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora **DULCE MARÍA MONTÁS R. DE AQUINO**, cédula de identidad No.001-0158342-5.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

ms.